



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagáima - Tolima*

Veintitres (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE OLIMPO LEAL LEAL
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2024-00008-00

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago incoada a través de apoderada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES:

El art. 6 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento en poder de la parte demandante.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, conforme la interpretación normativa de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, debiendo permanecer dicho documento bajo el cuidado y custodia de la apoderada que representa al demandante, quien deberá conservarlo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Como la demanda reúne las formalidades contenidas en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



S.A., NIT 800.037.800-8 contra **JOSE OLIMPO LEAL LEAL**, C.C. No. 936.477.364 por las siguientes obligaciones así:

1.1.- Por el pagaré No. 066196100007984 correspondiente a la obligación No. 725066190155409, respecto de las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de \$10.415.746 por concepto de capital.

B.- Por la suma de \$2.270.966 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, liquidados desde el 20 de abril de 2022 hasta el 03 de enero de 2024.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 4 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por el pagaré No. 066196100007667 correspondiente a la obligación No. 725066190148222, respecto de las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de \$10.999.574 por concepto de capital.

B.- Por la suma de \$2.778.914 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, liquidados desde el 25 de julio de 2022 hasta el 03 de enero de 2024.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 4 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D.- Por otros conceptos por el valor de \$39.907.

1.3.- Por el pagaré No.4866470214787582 correspondiente a la obligación No. 4866470214787582, respecto de las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de \$2.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital.

B.- Por la suma de \$298.830 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, liquidados desde el 29 de enero de 2023 hasta el 03 de enero de 2024.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 4 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la



notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, advirtiéndose que como ha informado que desconoce dirección electrónica de la demandada debe utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

- i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.
- ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio, en horario laboral -de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.

CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir el título ejecutivo que está en su poder, de acuerdo al deber del art.78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

QUINTO: RECONOCER a la abogada MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN¹ identificada con la C.C. No. 38.232.813 de Ibagué y T.P. No. 91.757 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

¹ Sin antecedentes disciplinarios, según certificado 4171469 consultado con fecha 22 de febrero de 2024.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA**

26 de febrero de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior,
se fijó Estado N° 016 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a266e207df716b488ad8d4c6d7cc2b611afd09318f9c0fb0ad5c7899de8a2e**

Documento generado en 23/02/2024 10:02:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>